

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 27 de octubre de 1931.

**AÑO LXVII—NUMERO 21825**  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
<b>PODER LEGISLATIVO</b> —Ley 106 de 1931, por la cual se sustituye el artículo 1º de la Ley 116 de 1923, que reglamenta la celebración de contratos para la conducción de correos nacionales . . . . .	285
Rehabilitación de derechos políticos . . . . .	286
<b>PODER JUDICIAL</b> —Sentencia en la demanda presentada por el doctor Roberto Garavito, sobre inconstitucionalidad del artículo 11 de la Ley 52 de 1931. . . . .	287
Salvamento de voto del Magistrado doctor Enrique A. Becerra, en el fallo que precede . . . . .	287
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b> —Decreto número 1861 de 1931, por el cual se reforma el presupuesto de rentas y gastos de la Comisaría Especial de Arauca, de la presente vigencia fiscal . . . . .	287
Decreto número 1874 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones . . . . .	289
Decreto número 1875 de 1931, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Prisiones . . . . .	289
Decreto número 1876 de 1931, por el cual se hace un nombramiento para la Sección 2ª de Presidio . . . . .	289
Decreto número 1877 de 1931, por el cual se aprueba el Acuerdo número 6 de 5 de septiembre de 1931, de la Comisaría Especial del Caquetá . . . . .	289
Decreto número 1878 de 1931, por el cual se dispone la traslación de uno de los Jueces de la Policía Nacional al Departamento de Norte de Santander . . . . .	289
Decreto número 1885 de 1931, por el cual se fija el valor de las raciones de cada uno de los presos pobres nacionales de la Penitenciaría y Cárcel del Distrito Judicial de Cartagena, de las Cárceles de Circuito Judicial del Carmen, Cereté, Corozal, Chinú, Lórica, Magangué, Mompos, Montería, Sincé, Sincelejo, Tolú (Morrosquillo) . . . . .	290
Decreto número 1886 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones . . . . .	290
Decreto número 1887 de 1931, por el cual se adiciona el número 1715 del presente año . . . . .	290
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b> —Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 30 de septiembre, 1º y 2 de octubre de 1931 . . . . .	291
Boletín semanal de cotizaciones de cambio. Promedios en la ciudad, en las semanas del 21 al 26 de septiembre, y del 28 de septiembre al 3 de octubre de 1931 . . . . .	292

(Pasa a la página 286)

## PODER LEGISLATIVO

LEY 106 DE 1931

(OCTUBRE 15)

“por la cual se sustituye el artículo 1º de la Ley 116 de 1923, que reglamenta la celebración de contratos para la conducción de correos nacionales.”

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley 116 de 1923, “por la cual se reglamenta la celebración de contratos para la conducción de correos nacionales, quedará así:

“Cuando el Gobierno necesite contratar el transporte de correos nacionales lo hará mediante licitación pública, si el valor total del contrato excediere de mil pesos (\$ 1,000), con las siguientes formalidades:

“a) Se formulará por el Ministerio respectivo un pliego de cargos, en el que se harán constar las condiciones del servicio que se desea contratar; las obligaciones, así del contratista como del Gobierno; la fecha del remate, la cuantía y calidad del depósito que para hacer propuestas han de constituir los opositores que deseen contratar, y la del seguro que se deba otorgar para garantizar el cumplimiento del contrato, cuando fuere adjudicado.

“b) El pliego de cargos, que requiere la aprobación del Consejo de Estado, se publicará por una sola vez en el **Diario Oficial** y en carteles que se fijarán en lugares públicos de la capital de la República. Si la licitación no hubiere de verificarse en la capital, se fijarán además carteles en el Municipio en el cual haya de verificarse la licitación.

“Parágrafo. El Consejo de Estado emitirá concepto en un término que no excederá de treinta (30) días, y si así no lo hiciere, se considerará que el pliego de cargos ha sido aprobado.

“c) Entre la fecha de la publicación

del pliego de cargos en el **Diario Oficial** y la de la licitación, debe transcurrir un término no menor de un mes.

“d) En el día y hora fijados para el remate, éste se celebrará en la oficina y ante el funcionario que el Ministerio haya determinado en el pliego de cargos. Sólo hasta la hora que se fije se aceptarán propuestas.

“e) El funcionario que presida el remate examinará las propuestas recibidas en tiempo, y declarará inaceptables aquellas que no se sujeten en un todo al pliego de cargos, así como las que no estén acompañadas de los respectivos certificados de que el licitador está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o del comprobante de que el licitador constituyó el depósito exigido en el pliego de cargos para hacer propuesta.

“f) Las propuestas se limitarán a un solo punto de competencia, el precio, debiendo ser iguales para todos los postores las condiciones del contrato.

“g) Si sólo hubiere una propuesta, al postor se le puede adjudicar el contrato, siempre que el precio no se estime exagerado tanto por defecto como por exceso. Si hubiere número plural de propuestas, el funcionario que presida el remate anunciará que se admiten pujas y repujas verbales entre los licitadores. No se cerrará el remate sino después de haber transcurrido una hora cuando menos, a partir de su iniciación, y si hubiere habido pujas, deberá previamente anunciarse que se va a cerrar el remate, por tres veces, con intervalos de a minuto. Las pujas podrán suspenderse cuando el funcionario que preside la diligencia lo esti-

me conveniente, y en este caso se aplazará el remate para verificarlo nuevamente cuando menos diez (10) días después, mediante avisos en carteles y de acuerdo con el mismo pliego de cargos. Este último procedimiento se aplicará cada vez que el remate no dé resultado favorable, por cualquier motivo.

"h) El postor favorecido o su apoderado, si estuvieren presentes, firmarán el acta con el funcionario y demás empleados que intervinieren en el acto y con los licitadores que quisieren hacerlo."

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, **RAFAEL MENDEZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JORGE ELIECER GAITAN** — El Secretario del Senado, **Felipe Lleras Camargo** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango**.

Poder Ejecutivo — Bogotá, octubre 15 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Correos y Telégrafos,  
**Alberto PUMAREJO**

## CONTENIDO

(Viene de la página 285)

	Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 22 de 1930, por la cual se adjudica al señor Luis Pereira V. el terreno baldío denominado <b>Tierrabonita</b> , ubicado en el Municipio de San Pelayo (Bolívar) .....	295
Certificados de registro de marcas de fábrica números 8217 y 8200 .....	296
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA.	
Fenecimiento número 918, a la cuenta de la Oficina Central de Giros Postales, en noviembre de 1925 .....	297
Fenecimiento número 921, a la cuenta de la Oficina Central de Giros Postales, en mayo de 1925 .....	297
Fenecimiento número 958, a la cuenta de la Oficina Central de Giros Postales, en junio de 1925 .....	297
Fenecimiento número 960, a la cuenta de la Oficina Central de Giros Postales, en octubre de 1925 .....	298
Fenecimiento número 967, a la cuenta de la Oficina Central de Giros Postales, en abril de 1926 .....	298
Fenecimiento número 971, a la cuenta de la Oficina Central de Giros Postales, en junio de 1926 .....	298
Fenecimiento número 972, a la cuenta de la Oficina Central de Giros Postales, en marzo de 1926 .....	299
Avisos oficiales .....	300

## REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

—>0<—

Honorables Senadores:

El señor Aristides Bolaños y M., vecino del Distrito de San Pablo, del Departamento de Nariño, por memorial de fecha 19 de agosto último, solicita del honorable Senado que se le conceda la gracia de rehabilitación en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado en virtud de disposiciones judiciales, dictadas por el Juzgado del Circuito de La Unión y el Tribunal Superior de Pasto, de fechas 7 de noviembre de 1923 y 31 de enero de 1924, respectivamente.

Por estas sentencias fue condenado Bolaños a sufrir el castigo de doce meses de presidio y a la pérdida de sus derechos políticos.

La pena corporal, una parte la cumplió en prisión preventiva, cinco meses cinco días, y el resto en la Cárcel de La Unión, de donde salió el día 3 de mayo de 1924, después de haberse hecho acreedor a la rebaja de la tercera parte, por la buena conducta observada.

Todas las autoridades municipales de los Municipios de San Pablo, La Cruz y Almaguer, donde ha vivido el peticionario, están acordes en declarar sobre la buena conducta que ha continuado observando el peticionario, el cual se ha hecho acreedor a desempeñar los puestos de institutor de las escuelas urbanas, lo que lleva a convencimiento de vuestra Comisión de que Bolaños tiene derecho a obtener la gracia solicitada, y por tanto, os proponemos:

"Rehabilitase a Aristides Bolaños y M., vecino del Municipio de San Pablo, en el Departamento de Nariño, en el goce de sus derechos políticos.

"Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Nariño y al agraciado.

"Publíquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*."

Honorables Senadores.

*Alejo Solano Manotas—Daniel Peralta. G. Arias Mejía—Eladio J. Gómez—Francisco Lanao.*

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, 30 de septiembre de 1931.

En sesión de esta fecha se dio lectura al anterior informe, y la proposición con que termina fue aprobada en votación secreta por unanimidad de veintiocho balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

*F. Lleras Camargo*

## JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por **Fernando Garavito A., Relator de la Corte.**

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexecutable por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del **DIARIO OFICIAL**, carrera 9ª, número 188, a \$ 5-50 el ejemplar en rústica.

## OBRAS PARA LA VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

Cada ejemplar  
en rústica.

Constitución Nacional de 1910..	\$ 1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915 a 1916, 1917, 1918, 1919, 1920 y 1921.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927, 1928 y 1930.....	2 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Código de Elecciones, segunda edición, 1931.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 20.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas .....	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a XIII.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal... ..	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional .....	0 20
Compilación sobre estampillas... ..	0 25
Tarifa de Aduanas.....	1 ..
Código de Aduanas.....	0 50

## PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números .....	1 20
Cada número.....	0 10

## CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.